

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAMAL – MAGDALENA

|                  |  |
|------------------|--|
| Fecha            | Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021) |
| Radicación       | 47-318-40-89-001-2017-00007-00                       |
| Clase de Proceso | Verbal Especial Titulación de la Propiedad           |
| Demandante       | RUFINA SOFIA MIRANDA                                 |
| Demandado (s)    | GANADERIA SANTA CRUZ LTDA                            |

Visto y constatado el informe de secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que se cumplieron con todos los requisitos establecidos en el artículo 108 en consonancia con el artículo 375 del Código General del Proceso. Por ello, comoquiera que se encuentra cumplido el término concedido al demandado para que concurriera a recibir notificar personal del auto admisorio de la demanda, y allegado al proceso la publicaciones edictales hechas en la prensa escrita, requisitos previstos por el artículo 293 del Código General del Proceso, sin que aquel se hubiese hecho presente, este juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 y 56 de la norma citada,

Se hace necesario recordar que la designación es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo que se hace menester que concurra inmediatamente a asumir so pena de las sanciones a las que haya lugar.

RESUELVE

1. NÓMBRESE al doctor OSCAR BARROS FERREIRA en el cargo de Curador Ad-Litem para que represente dentro del presente trámite a los demandados GANADERIA SANTA CRUZ, y PERSONAS INDETERMINADAS.
2. Impóngase la carga procesal al ejecutante de la elaboración, y envío del respectivo oficio, informando en él lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, todo ello de conformidad con el artículo 125 ibídem, para lo cual deberá allegar al Despacho, con destino al expediente, la correspondiente copia y/o constancia de recibido para lo cual se le concederá un término de sesenta (60) días.
3. Una vez sea aceptado el cargo por parte del profesional del derecho nombrado como curador Ad Litem, se ordena notificarlo del auto admisorio de la demanda y correrle el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EMMA JUDTH RANGEL PEDROZO